



PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BERENICE ANGEL RUIZ <a href="mailto:bereniceangelruiz@gmail.com">bereniceangelruiz@gmail.com</a>
DEMANDADO:	WILLIAM LISANDRO ACEVEDO GRIMALDOS <a href="mailto:willian.acevedo262@casur.gov.co">willian.acevedo262@casur.gov.co</a> – <a href="mailto:willian0639@hotmail.com">willian0639@hotmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2012 00 400 00 (11.281).

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por la demandante, en escrito remitido a través del correo electrónico el día 1 de los presentes, en el que informa el incumplimiento de las cuotas de alimentos, de acuerdo a la sentencia del 14 de marzo 2013, que tuvo en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes, del 25% salvo descuentos legales del salario devengado.

De lo informado y con el fin de garantizar los derechos del menor, en cuanto a la obligación del demandado, al acuerdo celebrado y que dio origen al auto del 28 de junio de 2013, donde se le levantaron las medidas cautelares, el despacho ordena requerir al señor WILLIAM LISANDRO ACEVEDO GRIMALDOS para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho el cumplimiento de la obligación en la forma dispuesta en el auto referido. Vencido dicho termino, si no allega prueba de estar cumpliendo y encontrarse al día, se ordenará oficiar al pagador de la Policía Nacional y/o al pagador donde se encuentre pensionado, para que proceda a efectuar los descuentos de las cuotas de alimentos directamente por nómina y el embargo de las cesantías en la forma que quedó consignado en la providencia citada.

Envíese copia del escrito allegado por la demandante y el presente auto al demandado al correo electrónico donde se le compartió el expediente.

En cuanto a lo informado por la demandante que el demandado adeuda cuotas de alimentos, se hace saber a dicha parte que para el cobro de las cuotas en mora debe adelantar el respectivo proceso Ejecutivo a través de apoderado judicial (abogado), para el cobro de los valores dejados de cancelar, (abogado), cumpliendo con los requisitos señalados para esta clase de procesos, con las pruebas respectivas, la que se tramitará en este mismo proceso conforme lo dispone el Art. 306 del C.G.P. En caso de no contar con recurso pare ello, puede solicitar apoyo en la Defensoría del Pueblo para que le asignen un Defensor.

Se les recuerda a las partes, se sirva dar cumplimiento al núm. 14 del art. 78 CGP y Decreto 806 2020, esto es enviar la misma solicitud que presenten al Juzgado a su contraparte.

Igualmente, se les informa a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**